

LAS VÍCTIMAS DE AGRESIONES SEXUALES ANTE EL SISTEMA JURÍDICO-LEGAL

THE SEXUAL ASSAULT VICTIMS IN THE LEGAL PROCEEDINGS

María José Rubio¹
Silvina Monteros²

RESUMEN

Este artículo trata de describir y analizar cómo el Sistema jurídico-legal genera una victimización secundaria en aquellas personas que habiendo sufrido una agresión sexual deciden emprender un proceso legal contra su agresor. Para ello, se hace una breve introducción de la relevancia del fenómeno y la multidisciplinariedad desde la que debe ser analizado. A continuación se hace un esbozo de algunas aportaciones teóricas centradas en la víctima, y se expone cómo contempla la legislación española actual el delito de agresiones sexuales. Posteriormente, se hace un encuadre sociológico de la violencia de género, en la que quedan circunscritas las agresiones sexuales, y una descripción de los principales efectos psicológicos de dicho delito en las víctimas. Finalmente, se expone la metodología empleada para la investigación empírica llevada a cabo. Los resultados de la investigación parecen indicar que el Sistema jurídico legal ejerce una victimización secundaria muy considerable. Esta se atenúa en las personas que durante todo el proceso reciben una atención integral (psicológica, jurídica y asistencial), sin embargo se atenúa en: las mujeres inmigrantes—sobre todo las indocumentadas—, las mujeres que guardan alguna relación de parentesco con el agresor, y las víctimas que cuentan con algún tipo de deficiencia mental.

PALABRAS CLAVE: *Agresión sexual, víctima, victimización secundaria, proceso legal.*

¹ Socióloga Investigadora del Departamento de Psicología Diferencial y del Trabajo de la Facultad de Psicología de la Universidad Complutense de Madrid.

² Psicóloga. Investigadora del Departamento de Psicología Diferencial y del Trabajo de la Facultad de Psicología de la Universidad Complutense de Madrid.

ABSTRACT

This article aims to describe and analyse how the legaljudicial system generates a secondary victimization in thosepeople who, having experiencedsexual abuse, decide to undertake legal proceedings against their aggressor The study begins with a brief introduction regarding the relevance of the said phenomena and the multidisciplinary approach needed to analyse it. It is followed by an outline of some theoretical contributions of existng literature, and an illustration of how current Spanish Legislation regards sexual abuse crimes. After which, a sociological profile of gender violence, in which sexual aggresions are defined, as well as a description of the principal psychological effects of said crimes on the victims are described. Finally, the study ends with a methodological consideration used in the empirical investigation. The results seem to indicate that the legal judicial system exercises a significant secondary victimization, which decrease when people receive integrated attention (psychological, judicial and sanitary), but accentuates with female immigrants —above all those without documents and non EU members without proper working permits—; women that have some family relation with the aggressor and victims who exhibitsome type of mental deficiency.

KEY WORDS: Sexual assault, victim, secondary victimization, legal proceedings.

1. INTRODUCCION

A lo largo de las últimas décadas, el fenómeno de las agresiones sexuales se ha visto sensiblemente modificado, tanto por la reacción de las víctimas tras los hechos -aumentando el número de denuncias-, como por las respuestas que se han dado desde las instancias policíales, judiciales, legislativas, sanitarias y asistenciales. A este cambio han contribuido, sin duda, la progresiva concienciación social y el avance en la educación y el respeto por la libertad y la igualdad entre ambos sexos.

A pesar de estos avances, aún existen numerosos campos de actuación y aspectos específicos sobre los que seguir avanzando a partir de la investigación y la intervención social. En concreto, es especialmente importante abordar la situación de aquellas víctimas que, tras una agresión sexual, deciden embarcarse en un proceso legal que se abre al presentar la denuncia y culmina con la celebración del juicio oral. Durante este

período, que puede prolongarse considerablemente en el tiempo, -entre dos y tres años, como media-, se suele producir un efecto de **victimización secundaria** que reabre y agudiza el impacto psicológico posterior a la agresión.

Efectivamente, los efectos traumáticos que en las víctimas suelen dejar las agresiones sexuales pueden verse agravados por otros factores como son los que se derivan del **proceso e investigación legal** que sucede a la denuncia de los hechos. Con lo que si cada vez son más las mujeres que deciden presentar una denuncia formal como primer paso para acabar con una situación de ocultación y sufrimiento, muchas de ellas paralizan los procesos, o no llegan a iniciarlos, ante la presión y el trato deficiente y poco sensibilizado que algunas instituciones ejercen sobre la víctima.

Esta segunda situación traumática se puede producir en varios momentos: cuando la víctima acude a la comisaría para **denunciar los hechos** (acogida de

la policía, relato de lo sucedido, traslado al hospital, etc.), en el **hospital** (acogida del personal sanitario y reconocimiento del médico-forense), a lo largo de toda la **investigación policial** (ruedas de reconocimiento, inspección ocular del lugar de los hechos, etc.) en el **proceso de instrucción** (declaraciones ante el juez instructor, magistrados, afrontamiento del lenguaje y formalismo judicial, careos con el presunto agresor, pago de los costes económicos derivados de la asistencia letrada privada, etc.), en el **juicio oral**, si es que llega a producirse, (en el que la víctima ha de enfrentarse cara a cara con el agresor, y soportar la estrategia defensiva de su abogado defensor) y tras los resultados de la **sentencia** (no siempre favorable para la víctima por falta de pruebas u otros motivos).

En consecuencia, la víctima sufre los perjuicios derivados de un delito (**victimización primaria**) y los derivados de su relación con el sistema legal-penal (**victimización secundaria**). Esta segunda victimización puede llegar a ser tan grave o más que la primera, pues la actualización de la experiencia criminal y el enfrentamiento con el agresor pueden generar sentimientos de impotencia, culpabilidad, vergüenza y humillación; depresión; sensación de estar reviviendo experiencias ya superadas; temor a que el suceso se vuelva a repetir, etc. Además la víctima puede ver seriamente perjudicada su situación laboral, económica y social.

A todo esto hay que añadir la presión que puede sufrir desde su ámbito familiar y relacional. En ocasiones, las familias culpabilizan a la víctima sobre lo ocurrido, o la propia sociedad despliega un clima compasivo o alarmante. En otras ocasiones, cuando el agresor es alguien

del entorno familiar o vivencial, aparecen presiones directas o indirectas para que la denuncia se retire, o puede generarse un clima culpabilizador en el entorno de la víctima.

Como el lector puede deducir de estas primeras líneas, el complejo objeto de estudio que nos ocupa -la victimización secundaria asociada a las agresiones sexuales-, precisa para su análisis de un enfoque *multidisciplinar* que incluya la perspectiva **criminológica** (que desde la victimología pone su foco de interés en la relación víctima-delito-sistema jurídico-), la **jurídico-legal** (que regula el papel de la víctima en los procesos y legisla los delitos de agresiones sexuales), la **psicológica** (que explica los efectos que se derivan de una agresión sexual) y la **sociológica** (que centra las agresiones sexuales dentro del marco de la violencia de género). En los siguientes epígrafes se apuntan las teorías y análisis más significativos que desde estas cuatro ciencias se han aportado.

Por otro lado, y por lo que concierne al análisis empírico del fenómeno, también hay que constatar la intervención *multiprofesional* que en él converge. Fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado (Policía Nacional, Guardia civil, Policía Local y Policía científica), personal médico-sanitario (médicos, enfermeros, médicos-forenses, psicólogos-forenses), profesionales del ámbito jurídico (letrados, fiscales, magistrados y demás personal de la judicatura), trabajadores sociales y profesionales de asociaciones no lucrativas especializadas, forman las piezas de un complicado puzzle aún no suficientemente coordinado y ensamblado.

En nuestra opinión, tan sólo desde este abordaje multidisciplinar y pluripro-

fesional se podrá avanzar hacia la tan deseada atención integral a la víctima de agresiones sexuales.

2. PRINCIPALES ENFOQUES TEORICOS SOBRE LA VÍCTIMA

La *victimología* ha sido definida como un movimiento científico de moderna aparición que pone su atención sobre el sujeto más olvidado de las ciencias penales: la *víctima*, y sus dificultades, necesidades y derechos (Landrove Díaz, G., 1998). A lo largo del tiempo esta disciplina fue centrando su atención en diversos aspectos, pero su papel más revolucionario lo proporcionó con el concepto de *victimización secundaria*.

Las distintas corrientes vitimológicas se han preocupado por dos elementos: la relación víctima-agresor, previa o durante el hecho delictivo, y la actitud de la víctima analizada desde una perspectiva jurídico-penal (Soria Verde, 1993). Diferentes colectivos, entre ellos las feministas, han ayudado a avanzar a la victimología al criticar con lucidez que centrarse en la conducta de la víctima y su participación en el hecho delictivo puede suponer su estigmatización y, en consecuencia, podrá ser acusada de provocadora. Los aportes de la victimología en tanto estudio de la víctima, su conducta durante el hecho delictivo y los factores predisponentes, deben tener un carácter preventivo de la delincuencia y no paliativo de la víctima.

Dentro de la victimología como disciplina, nace una rama que se ocupará de reinterpretar la dogmática jurídico-penal -ya desarrollada por la ciencia penal- con base a los principios victimológicos: la *victimodogmática*, que tratará de introducir

los argumentos teóricos nacidos de la victimología en la dogmática penal. Esta contribución hace revisar el sistema penal desde la perspectiva de la víctima, lo cual llevará a la elaboración de propuestas que cubran las necesidades de éstas, sin que ello suponga el menoscabo de los derechos las garantías de los inculpados.

Uno de los enunciados más importantes de la victimodogmática es el concepto de *victim precipitation*, presente en muchos delitos violentos en los que el ofendido ejerce algún tipo de actitud provocadora o ha mantenido con anterioridad complejos vínculos psicológicos con el autor. En la mayoría de los delitos contra la libertad sexual o en la llamada *violencia doméstica*, más que hablar de provocación de la víctima se hablará de delitos cuya violencia va dirigida hacia la mujer no sólo como persona en particular sino a la mujer como *rol social* (Lorente y Lorente, 1998). Por ello, las feministas han visto en este tipo de delitos una continuación agresiva de la *violencia de género*. En este caso, la víctima será siempre una mujer como consecuencia de la desigualdad estructural que la misma ocupa en la sociedad.

Los avances propiciados desde la victimología y la victimodogmática, han dado lugar a un movimiento social y científico encargado de denunciar la *victimización secundaria*, aquella que se genera cuando la víctima comienza una serie de relaciones con el sistema jurídico-penal, se trata del *movimiento victimológico* que nace con el objetivo de procurar una atención integral a la víctima de delitos. Sus primeros pasos tuvieron lugar en Nueva Zelanda y en Inglaterra en la década de los sesenta, y los principales progresos alcanzados se die-

ron en el área de la compensación económica para compensar las pérdidas sufridas por el hecho delictivo: sufragar los gastos derivados del tratamiento médico u hospitalario resarcir la incapacidad para el trabajo ó ayudar a las personas dependientes del agraviado en caso de fallecimiento, etc. (Landrove Díaz, 1998).

En un entorno más cercano, el Consejo de Europa aprobó en 1983 un Convenio Europeo relativo a la compensación de las víctimas de delitos violentos que fue sancionado el 13 de junio de 1985.

3. LAS AGRESIONES SEXUALES EN LA LEGISLACION ESPAÑOLA

La historia legal de la violación es antigua. Ya el Derecho **Romano contenía** varios edictos que hacían referencia a ella. Así, el *Corpus Iuris Civilis* Derecho Romano Privado, Edicto EPXXXV que prevaleció desde el año 130 a.C. hasta el año 530 d.C. contenía un título general que decía: "atentados al pudor de una mujer honrada o de un púber".

Centrándonos en el actual marco legal, el Código Penal de 1995 regula los llamados "Delitos contra la libertad sexual" contenido en el Título VIII del libro II. Su mismo título hace referencia al bien jurídico que se pretende proteger. *La libertad sexual*. La Ley Orgánica 11/1999 de 30 de abril ha modificado este Título por el de "Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales", debido a que en los delitos sexuales cometidos contra menores o personas con discapacidad psíquica no se trata de defender su libertad sexual puesto que carecen de la necesaria capacidad jurídico-penal para ejercer válida y eficazmente dicha liber-

tad, pasando a ser *sujetos de especial protección*.

No obstante, en la actualidad resulta sumamente claro que la *libertad sexual* es el bien más importante que el Derecho tutela en estos casos. No ha sido así históricamente y hasta fechas recientes. Cuando este tipo de delitos se denominaba "delitos contra la honestidad", el bien protegido era el pudor o la moral sexual. Ninguno de estos bienes merecen ser ascendidos a la categoría de bien jurídico ya que son ambiguos, inconsistentes y de gran variabilidad intersubjetiva (Suárez, 1995).

En el Código Penal actual, los delitos referidos a agresiones sexuales están recogidos en los artículos 178, 179 y 180. En el primero de ellos, se tipifican diversos actos de naturaleza lúbrica con la exclusiva utilización de la violencia e intimidación. En el segundo precepto, el legislador ha enumerado minuciosamente la conducta típica anunciado los supuestos que se pueden presentar (acceso carnal, introducción de objetos o penetración bucal o anal) además de la violencia e intimidación que, aunque no contenida explícitamente, aparece incluida en el concepto de agresión sexual. La Ley Orgánica 11/1999 ha establecido una modificación de este artículo 179, quitando la figura de penetración -que hace alusión al acceso carnal solamente-, e introduce nuevamente la figura de la "violación", puesto que su ausencia en el Código Penal supuso las críticas de innumerables colectivos ante la negativa del legislador a "llamar las cosas por su nombre". Por último, el artículo 180 señala las agravaciones específicas de las agresiones que recogen los artículos 178 y 179.

Finalmente, queremos dejar constancia de dos consideraciones que siguen siendo objeto de debate doctrinal y que tienen su importancia en relación al tema que nos ocupa: la primera tiene que ver con las agresiones sexuales cometidas por el marido hacia su esposa o por un cliente hacia una prostituta. En relación a esta cuestión los debates giran acerca de si los preceptos legales actuales permiten fácilmente juzgar estas agresiones. En este sentido, hay que decir, que ni el contrato matrimonial ni el contrato comercial -aunque implícito adquirido por estas personas, les habilita para el ejercicio de un derecho sobre la mujer. La libertad sexual no es un derecho que se pierde en estos tipos de contratos.

La segunda consideración se refiere a la perseguibilidad de los delitos sexuales. El delito de agresiones sexuales no sigue las pautas generales comunes a la inmensa mayoría de las infracciones penales (Suárez, 1995). La persecución de este tipo de delitos se reserva a las personas perjudicadas por el mismo, aunque una vez puesto en conocimiento del Ministerio Fiscal, ya se considera un delito público y, por lo tanto, perseguible de *oficio*. El hecho de que sea, en principio, un delito perseguible a instancia de parte, se fundamenta en el derecho a la intimidad de las personas ofendidas. Pero pronto, este delito cobra la forma de un delito semipúblico en el que el ofendido/a ya no puede detener el proceso. Estas consideraciones tienen una nutrida discusión en la doctrina penal (Larrauri, 1994).

4. LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LAS REPERCUSIONES PSICO-SOCIALES DE LAS AGRESIONES SEXUALES

Una vez enfocado el fenómeno de las agresiones sexuales desde la perspectiva

victimológica y jurídica, pasamos a hacer una aproximación psico-social. En este sentido, las agresiones sexuales han de ser contempladas desde un concepto más amplio, cual es la **violencia de género**. La Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos de Viena, en 1993, hizo que la llamada violencia doméstica saltara a primer plano, y ese mismo año, la ONU aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, definiendo el concepto y haciendo recomendaciones para combatirla. La Declaración situó la violencia contra la mujer directamente en el plano de los derechos humanos y no sólo reconoció la violencia física, sexual y psicológica sino también la amenaza de dicha violencia. Hizo resaltar que la violencia está basada en el género donde el factor de riesgo principal se encuentra en el hecho de ser mujer.

En ese documento se define **violencia contra la mujer** como " todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada" .

Se entiende que la **violencia contra la mujer, o violencia de género**, abarca tanto la violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar en la familia, la comunidad o la perpetrada o permitida por el Estado. Más específicamente, nos encontramos con el término de **agresión sexual**, que hace referencia a todo tipo de agresión o abuso de contenidos básicamente sexuales. Dentro de este tipo de violencia podemos distinguir: la agresión sexual (es aquella acción que se

realiza contra la libertad sexual de otra persona empleando la violencia o la intimidación), el abuso sexual (contempla las mismas acciones, pero sin que medie la violencia, la intimidación, ni el consentimiento de la víctima) y el acoso (supone cualquier comportamiento sexual considerado por la persona agraviada como no deseado u ofensivo, que tiene como escenario el ámbito laboral, docente o similar, y que desencadena en la persona acosada una situación de humillación, intimidación, bajo rendimiento laboral o académico, etc.).

Cuando la violencia de género es ejercida en los tres ámbitos básicos de las relaciones humanas (familiar, comunitario y laboral), los efectos psico-sociales que producen han sido denominados como *Síndrome de Agresión a la Mujer* (Lorente y Lorente, 1998). Estos autores lo definen como "Una agresión sufrida por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan en el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre".

Pero si nos detenemos en las repercusiones psico-sociales que se derivan del delito específico de las agresiones sexuales, encontramos que la Psicología ha desarrollado diferentes modelos de análisis e intervención entre los que destaca el *Síndrome de Estrés Posttraumático*. Siguiendo el DSM-IV (American Psychiatric Association, 1994), este síndrome es un cuadro clínico que se presenta en personas que han experimentado un suceso aversivo brusco que no forma parte de las experiencias habituales de los seres humanos. Al Síndrome de Estrés posttraumático aparecen asociados los siguientes síntomas: ideas intrusivas referidas al suceso, ansiedad, conductas

de evitación, estado de alerta y reducción de la capacidad de respuesta. Además, en las víctimas de agresiones sexuales es frecuente que aparezca un cuadro depresivo -motivado por el descenso de la autoestima y un fuerte sentimiento de indefensión y vulnerabilidad- y disfunciones o fobia sexual.

Es importante resaltar que todo este cuadro clínico que presentan las víctimas de agresiones sexuales, puede verse agravado por la actuación inadecuada del ambiente familiar, de los distintos profesionales implicados en la atención a las víctimas durante el proceso legal y de cómo éste se encuentre ordenado y regulado. Por lo tanto, su recuperación psicológica dependerá, en buena medida, de la victimización secundaria de la que sea objeto por parte de estos ámbitos.

5. ESTUDIO EMPÍRICO

5.1. Metodología

Ante la escasez de datos y análisis sobre la respuesta del sistema legal-penal a las víctimas de agresiones sexuales, la Universidad Complutense, gracias a una subvención del Instituto de la Mujer, se planteó la necesidad de hacer un primer estudio sobre el tema que detectara los principales factores y ámbitos de victimización.

Afrontar metodológicamente el estudio de la victimización secundaria supone una tarea harto complicada. Entre los diferentes obstáculos resalta el tipo de población que se ha de indagar. La gravedad del delito de agresiones sexuales y las hondas repercusiones psicológicas y socio-culturales que el mismo conlleva,

configuran una **población**, en unas ocasiones, **oculta** y, en otras, **semioculta** u opaca a la que resulta muy difícil acceder. Las secuelas psico-emocionales que una agresión sexual deja en la víctima provocan un estado de hipersensibilidad que se puede prolongar durante un periodo de tiempo considerable. Durante el mismo procurará que nadie le haga revivir lo sucedido, pues cada nuevo relato de los hechos reabre sus heridas. Nos encontramos, por tanto, ante una población de difícil localización y acceso, y ante un **universo** de difícil estimación, puesto que tan sólo se conocen los delitos por agresión sexual denunciados y no los realmente ocurridos.

Ante la complejidad del objeto de estudio, la presente investigación ha sido planteada desde una doble perspectiva metodológica: cualitativa y cuantitativa.

Desde la **perspectiva cualitativa**, se han realizado 23 **entrevistas en profundidad** (13 de ellas a víctimas y el resto a profesionales). Esta técnica de investigación se ha mostrado como la más oportuna para rescatar las principales vivencias de las víctimas en relación al proceso legal y a la posible victimización secundaria. En las entrevistas se ha hecho especial hincapié en la descripción de su estado psicológico y emocional, así como en la atención y el trato recibido durante todo el proceso legal. Del mismo modo, las entrevistas a profesionales han aportado una valiosa información caracterizada no sólo por la riqueza explicativa acerca del comportamiento de las víctimas, sino por la exposición de la compleja relación entre los diferentes ámbitos profesionales implicados.

En cuanto a las entrevistas a víctimas, queremos señalar la dificultad que ha

supuesto recabar su testimonio, a pesar de los múltiples contactos y de la mediación activa de la Asociación de Asistencia a Mujeres Violadas. En frecuentes ocasiones, las víctimas aceptaron ser entrevistadas, pero en el último momento decidieron no someterse a lo que para ellas supone reabrir las heridas de un capítulo de sus vidas muy difícil de cerrar. Estos obstáculos no hacen sino indicar cuan doloroso es para una mujer sufrir una agresión sexual y andar, posteriormente, los pasos del proceso legal.

Desde una **perspectiva cuantitativa**, se ha realizado **un análisis de sentencias** pertenecientes a casos atendidos jurídicamente por la Asociación de Asistencia a Mujeres Violadas de Madrid. Muchos de los cuales han recibido asistencia psicológica durante todo el proceso legal. El número de sentencias cuantificadas y analizadas ha sido setenta y tres, y supone el total de casos atendidos por la citada asociación desde enero de 1996 a octubre de 2000. Se trata, por tanto, de un muestreo por saturación, no probabilístico.

5.2. Sujetos y ámbito geográfico de estudio

Los sujetos de estudio han sido víctimas de agresiones sexuales, con lo que desde un principio se han descartado tanto los abusos sexuales, como el acoso y otros *delitos contra la libertad y la indemnidad sexual*. Asimismo, se han abordado víctimas con mayoría de edad en el momento de la agresión, con lo que se ha excluido a la población con minoría de edad en el momento de la agresión. A nuestro modo de ver, los menores presentan una situación específica que merece un estudio aparte.

El ámbito geográfico en el que se ha efectuado la investigación es la Comunidad de Madrid.

6. PRINCIPALES FACTORES DE VICTIMIZACION SECUNDARIA: CONCLUSIONES

Durante el proceso legal, la víctima se enfrenta con una serie de obstáculos y perjuicios que descansan sobre tres grandes pilares o ejes. En primer lugar, hay que señalar que la sociedad en su conjunto, y el sistema legal en particular como institución social, parten de *un prejuicio histórico* que sitúa a las agresiones sexuales en el marco de la moralidad y la privacidad de las relaciones personales. Esta es la principal causa de que el delito que estamos estudiando siga teniendo una naturaleza semi-pública y, por ello, sólo pueda ser perseguido a instancia de parte. También aquí hunde sus raíces el hecho de que hasta ahora se haya considerado a las agresiones sexuales como el resultado de una relación íntima o de la actuación incorrecta de la mujer, a quien tradicionalmente se le ha atribuido la responsabilidad de salvaguardar su integridad sexual.

Un segundo aspecto estructurante en la relación sistema legal-víctima de agresiones sexuales es que el primero suele ignorar, u olvidar, aunque en distinta medida según las instituciones y ámbitos profesionales, el **estado psicológico** de la víctima durante el proceso legal. Este hecho se ve reflejado a lo largo del mismo, pero muy especialmente en la toma de muestras que servirán como prueba en el juicio oral. *No existen peritajes psicológicos* que valoren el estado de la víctima tras una agresión de este tipo, así como tampoco hay un seguimiento psicológico del forense que vele por el equilibrio psíquico de estas mujeres. La asistencia sanitaria

legal se reduce a la vigilancia de las heridas físicas, las cuales en muchas ocasiones son mínimas o inexistentes.

Por último, es importante subrayar que el sistema legal trata el delito de agresiones sexuales como un delito más y, en consecuencia, trata a la víctima como a cualquier otra; de la misma manera que lo puede hacer con una víctima de robo de estafa, etc. en el sentido de que **no recae las profunda resonancia psico-social** que este ilícito produce sobre las mujeres. Esa falta de **sensibilidad** hacia las víctimas de agresiones sexuales, desestima que cualquier diligencia que en otro tipo de situación puede resultar molesta o perturbadora para la víctima, en estos casos puede resultar verdaderamente agresiva. Así, lo que inicialmente tiene la intención de igualitario, en realidad opera como discriminatorio. Debido a esa falta de consideración y sensibilidad, en muchas ocasiones, **el sistema legal "agota" a las víctimas**. Quienes, a menudo, deciden rehacer su vida al margen de lo que pueda resolver la Justicia.

En estas circunstancias, el **apoyo psicológico profesional** es un recurso imprescindible para las víctimas, no sólo para que puedan superar el trauma de la agresión sino para que afronten en condiciones más favorables las sucesivas "agresiones" que se derivan del proceso legal.

A continuación iremos desgranando los principales factores de victimización secundaria en cada uno de los pasos del proceso legal.

6.1. La denuncia

En el plano psicológico la decisión de denunciar por parte de la víctima es un

elemento fundamental para su recuperación. Cuando la mujer decide presentar la denuncia, se tiene ya un predictor de su futuro ajuste psicológico (Galiana y de Marianas, 1996). En la interacción **víctima-denuncia**, caben distinguir tres momentos principales: antes de la denuncia, durante y después.

a) **Antes de la denuncia:** el grado de estrés inicial está directamente relacionado con el grado de *estrés consecuente*. Las víctimas que presentan un bajo estrés inicial son las que tienen mayores posibilidades de superación. La **decisión de no denunciar** está altamente relacionada con un elevado nivel de estrés inicial: la evitación del acontecimiento traumático llega a la imposibilidad de hacer un relato de éste ante los agentes de seguridad y ante el juez. Por el contrario, las víctimas que sí se ven capaces de denunciar no presentan una necesidad de evitación tan fuerte y la narración efectuada supone ya el primer afrontamiento (Valverde, 1994). Pero, ¿cuáles son **los motivos que pueden inhibir a la víctima de presentar una denuncia por agresión sexual?**

Uno de los principales factores para no denunciar es el **sentimiento de culpa**. Éste suele ser expresado en forma de pensamientos autoinculpatorios, especialmente abundantes, referidos a la inadecuada actuación de la víctima antes del suceso -lugares por donde transitaba, relación o contacto que propició, ir sola, confiar en el agresor ...- o durante el mismo -no se resistió lo suficiente, debió actuar con mayor contundencia física...-. También algunas *conductas o comportamientos* considerados habitualmente como *de riesgo* -como salir sin compañía por las noches- pueden paralizar la conciencia de las víctimas con

sentimientos culpabilizadores. Este sentimiento de culpa suele estar frecuentemente agudizado, e incluso generado, por los familiares. Sobre todo por los de aquellas víctimas más jóvenes, aunque también aparecen con relativa frecuencia entre cónyuges, y en los ambientes socio-culturales en los que rige un código moral restrictivo y focalizado en la integridad sexual femenina. Otro de los sentimientos más frecuentes e inhibidores es el sentimiento de **vergüenza** por tener que explicar a propios y extraños lo ocurrido; y vinculado a la vergüenza actúa el miedo a ser **estigmatizada**, señalada, como una *víctima* o como una *"mujer violada"*. La vergüenza y la estigmatización hacen que, en ocasiones, se cuente a la Policía todo lo sucedido, pero sólo se denuncie por robo, hurto, lesiones, etc.

Tras la agresión, las víctimas suelen evaluar, aunque sea precipitadamente, las consecuencias que sobre su vida tendrá presentar la denuncia. **Los pasos del proceso legal se presentan como un camino difícil de atravesar.** Por este motivo, muchas víctimas deciden guardar silencio. La víctima intuye el proceso de *victimización secundaria* que el sistema legal hará recaer sobre ella y resuelve no pasar por una "nueva agresión", esta vez de carácter legal. Si la agresión ha sido **en grado de tentativa**, la capacidad para vencer los sentimientos de culpa, vergüenza y estigmatización es menor. Tan sólo la idea de que la denuncia evitará una futura agresión sobre sí misma o sobre otra persona pueden llevarle a presentar la denuncia y afrontar los pasos que marca el proceso legal.

Si el agresor es un **conocido o familiar**, el miedo a una posible venganza

por parte del mismo puede apoderarse de la voluntad de la víctima, impidiéndole que realice la denuncia. En ese mismo contexto, actúan negativamente las posibles amenazas del entorno familiar del agresor o de la propia víctima y la vergüenza ante ellos. Del mismo modo, revisten especial dificultad las situaciones en las que el agresor es alguien del **entorno laboral o académico**. La posibilidad de perder el puesto de trabajo, si el agresor es un superior, o la percepción de que no va a ser creída por parte de profesores y/o compañeros pueden aclarar para siempre a la víctima o convertir la agresión en reiterada.

El **temor a no ser creídas** tanto por la **Policía** como por los **familiares** se acentúa en aquellos casos en los que la víctima estuvo bajo los efectos del **alcohol** u otras **drogas** antes o durante la agresión. Generalmente, se supone que la Ley sancionará estos hechos, desconociendo que, muy al contrario, la Ley protege a la víctima en estas circunstancias.

Por otro lado, sigue existiendo cierto desconocimiento entre la población, en general, acerca de cómo proceder tras una agresión sexual. Hemos encontrado relatos en los que la víctima, urgida por un sentimiento de repugnancia, se ha aseado o lavado su ropa sin darse cuenta de que ha podido destruir pruebas importantes para demostrar la identidad del agresor. Esa primera reacción por desconocimiento pesa a la hora de presentar la denuncia y de, posteriormente, seguir con el proceso legal.

La variable **hábitat** incide especialmente en la decisión de no denunciar. Las mujeres que residen en **hábitat rurales o en ciudades de tamaño pequeño**, tienden en mayor medida a

no denunciar que aquellas que viven en hábitat urbanos de tamaño mediano o grande. Los sentimientos de vergüenza y estigmatización, así como las posibles amenazas de los familiares del agresor, se agudizan en comunidades pequeñas, mientras que tienden a disolverse en comunidades más numerosas. Por último, otra variable, que condiciona muy especialmente no sólo la decisión de denunciar sino todo el proceso legal consecuente es el **vínculo con el agresor**. En concreto, cuanto mayor es el vínculo entre ambos (especialmente cuando se trata de cónyuges) las probabilidades de denunciar son menores mientras que la victimización secundaria suele agudizarse.

Mención especial merecen las mujeres inmigrantes víctimas de agresiones sexuales, especialmente las indocumentadas, para quienes presentar una denuncia en comisaría puede suponer el riesgo de repatriación.

b) Durante la denuncia: aunque en principio el hecho de presentar denuncia sea un predictor favorable del posterior ajuste psicológico de la víctima, ésta puede funcionar como fuente adicional de estrés. Es importante señalar que esto ocurrirá cuando la víctima perciba mensajes inculpatorios o comentarios inadecuados por parte de los profesionales. Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, como primer eslabón en la cadena del proceso legal, han de tratar a la víctima con extremada sensibilidad y profesionalidad, pues son los que la acogen en el momento de máxima tensión y alteración psíquica. A la luz de las entrevistas realizadas, la valoración que las víctimas hacen acerca del primer acogimiento y toma de declaraciones por parte del Cuerpo de Policía es bastante

positiva. Especialmente el que se refiere al SAM (Servicio de Atención a la Mujer). Un aspecto a mejorar es el tiempo que transcurre desde que la mujer acude a la comisaría hasta que es atendida por el médico-forense. En muchas ocasiones, la policía toma declaración completa a la víctima y le pide que trate de identificar al agresor en los archivos fotográficos del centro antes de trasladarle al hospital. Aunque la víctima no haya sufrido graves lesiones físicas, estos profesionales han de tener en cuenta que en un primer momento lo más importante para ella es su salud y la confirmación de que no ha quedado embarazada, por consiguiente, sería deseable que tras una primera y brevísima declaración la víctima fuera conducida al hospital y posteriormente se la requiera para revisar los archivos fotográficos y a of recer más detalles sobre lo sucedido.

Donde sí se han encontrado deficiencias es en la atención ofrecida por las comisarías de policía de algunos municipios de Madrid. En ellos todavía no existen los servicios especializados en violencia contra la mujer o familiar (SAM, SAF, EMUMES, etc.) y el personal de las comisarías no parece estar aún suficiente mente preparado en la materia. Este hecho hace que algunas mujeres que han denunciado en estas zonas, no hayan recibido una atención correcta. No tenemos conocimiento de que esto se haya llevado a cabo con mujeres víctimas de agresiones sexuales extrafamiliares, pero sí con mujeres víctimas de violación y maltrato dentro del ámbito familiar o de pareja.

c) Después de la denuncia: cuando la víctima ha prestado declaración y ha sido reconocida por el médico forense, los miembros de la Policía o la Guardia

Civil suelen acompañarla hasta su domicilio o cualquier otro lugar que ésta solicite. El trato recibido en este trámite es descrito como correcto, e incluso en alguna ocasión se ha llegado a valorar como el único trato amable recibido en todo el proceso legal.

Una deficiencia detectada en esta última fase de la actuación policial, se refiere a que una vez escrita, leída y firmada la denuncia la policía no procede a entregar a la denunciante copia de la misma o, en su caso, copia de sus derechos a ser parte en el proceso penal que se inicia. Este hecho es importante ya que, la mayoría de los ciudadanos no son doctos en derecho y desconocen aquellos que les asisten en casos como éste. En este sentido, es imprescindible que aquellos derechos que le son leídos a la denunciante para que acepte, o no, ser parte en el proceso penal (arts. 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), deben ser también firmados. Asimismo se le deberá entregar una copia a la víctima para que ésta pueda meditar sus acciones y declaraciones una vez que ha pasado el momento más crítico.

6.2. El reconocimiento médico-forense:

Muchas mujeres tras haber sufrido una agresión sexual, lo primero que hacen es acudir a un hospital. En estos primeros momentos, lo más importante para una mujer es su integridad y salud física, pues teme haber quedado embarazada, haber contraído alguna enfermedad contagiosa o haber sufrido lesiones graves en su cuerpo. Por eso busca una atención sanitaria que reconozca sus heridas, le aplique un tratamiento, si así lo precisa, y le tranquilice. Cuando una mujer procede de

este modo, en algunos centros se niegan a asistirle si antes no ha presentado la debida denuncia, instándola a desplazarse primeramente a dependencias policiales. Posteriormente, el cuerpo de Policía la trasladará de nuevo al hospital. Con lo que, se retrasa la atención médica y el tratamiento a las víctimas de agresiones sexuales al mismo tiempo que se contribuye a que su estado psicológico, muy crítico en esos momentos, empeore. Esta es la forma de actuar que, por ejemplo, se produce en el Hospital La Paz de Madrid -centro médico de referencia para la atención a víctimas de agresiones sexuales-.

Otro problema añadido es que muchos médicos suelen negarse a atender a una víctima de agresiones sexuales, tanto si ésta ha puesto denuncia como si no lo ha hecho, para no verse envueltos después en todo el proceso legal -peritaje, ratificación del informe, declaración en el juicio, etc.-. En ocasiones, la negativa obedece también a que estos médicos no saben muy bien cómo tienen que intervenir y cómo han de recoger las muestras. Desde el punto de vista legal, esta forma de actuar puede ser correcta, pero desde un punto de vista médico y humanitario supone una gran desconsideración, que no ocurre en otro tipo de delitos o de accidentes.

Un tercer elemento victimizante es el trato recibido en el hospital. En términos generales éste puede ser calificado como de bastante deficiente. No sólo por lo ya apuntado hasta ahora, sino porque desde que la víctima llega al hospital hasta que es reconocida por el médico-forense, nadie se ocupa de apoyarle psicológicamente. La mujer espera la llegada del médico en un pasillo o en una sala sola o con algún amigo o familiar, sin que ningún profesional le ayude a

tranquilizarse, le explique que debe dejar de buscar argumentos autoculpabilizadores a lo sucedido y le informe de los pasos que puede seguir. El resultado de esa espera **obsesiva** (la víctima suele repasar una y otra vez la escena de la agresión), **temerosa** (se ha de enfrentar al reconocimiento y a los posibles comentarios o actitudes adversas de un desconocido) y **vergonzante** (temerá que alguien la reconozca, que las demás personas reparen en su aspecto, etc.) será una mujer aún más **deprimida**.

El médico-forense se suele limitar a hacer un peritaje de las lesiones físicas y una toma de muestras, sin realizar ni una valoración general ni un **peritaje específico del estado psicológico** de la víctima. Posteriormente, si las heridas físicas son de mediana o gran entidad, el médico-forense volverá a citarla una o dos veces, aproximadamente, para seguir la evolución de las heridas y para verificar su curación. Del estado psicológico de la víctima y de su posterior evolución no queda ni reconocimiento, ni constancia, ni seguimiento alguno. En la práctica, el reconocimiento del forense se muestra como un puro trámite de un proceso legal que, por un lado, precisa pruebas biológicas (sangre, semen, saliva, cabellos...) para determinar la autoría, complicidad o inocencia del acusado, y que, por otro, entiende la salud de la víctima como el diagnóstico y tratamiento de sus heridas físicas. Heridas que en muchas ocasiones pueden ser muy leves -arañazos, moratones, etc.-, debido a la brutal intimidación del agresor.

En la actualidad a la inexistencia de peritajes psicológicos de las víctimas hay que sumar que muchos Tribunales prejuzgan los informes psicológicos a instancia de partes realizados por profesio-

nales de asociaciones de asistencia a mujeres violadas, etc. por considerarlos parte interesada. Incluso se tiene constancia de Tribunales que desestiman los peritajes realizados, a instancias del fiscal, por profesionales de alguna institución oficial.

Por último, el acceso a la atención médico-sanitaria se hace especialmente dificultoso para las mujeres extranjeras indocumentadas. Éstas no se atreven a poner la denuncia y por lo mismo no suelen acudir a los centros sanitarios oficiales de atención a la mujer. Por otro lado, todo parece indicar que si en esta investigación se han detectado casos en los que el Hospital la Paz no ha atendido a mujeres españolas sin previa denuncia, es muy probable que actúen de la misma forma con mujeres inmigrantes indocumentadas. Con lo que si estas mujeres no presentan lesiones de extrema gravedad no serán atendidas jamás por este centro público.

6.3. El proceso de instrucción

Tras la denuncia y el reconocimiento médico-forense, se abre un largo camino jalonado de diligencias legales de las que se deriva, con frecuencia, una importante *victimización secundaria*.

Las víctimas cuyo agresor es un desconocido y que, además, acuden a un servicio de asistencia jurídico-psicológica (como las asociaciones de asistencia a mujeres violadas) son las que menor *victimización secundaria* reciben en todo el proceso de instrucción, al estar protegidas por profesionales especializados en atender a víctimas de estos delitos. Aún así, existen numerosas actuaciones legales perjudiciales para ellas, que se evidencian

en diferentes momentos: 1. En los juzgados, cuando las mujeres acuden a **ratificar la denuncia**, hay funcionarios que no se conducen con discreción y respeto y pronuncian en voz alta el delito del que han sido víctimas o hacen comentarios o gestos desconsiderados hacia ella. 2. En las **ruedas de reconocimiento**, la víctima se ha de enfrentar a un gran impacto emocional sin que nadie le preste ningún apoyo o asistencia especializada. 3. Tanto en las ruedas de reconocimiento como en otras diligencias, la **protección** a la víctima es muy deficiente frente a, por ejemplo, la presencia y amenazas de los familiares del agresor. 4. Durante el tiempo que transcurre el proceso legal, los juzgados no suelen **informar** a la víctima sobre el curso del mismo. 5. El **juez instructor** aparece en el relato de la víctima como una figura lejana, e incluso se han descrito comportamientos contradictorios y desalentadores para las víctimas. 6. Los **careos agresor-víctima** pueden llegarse a realizar por parte del juez instructor sin que previamente se avise a la víctima de lo que va a suceder con suficiente antelación como para que pueda comunicárselo a su abogado, y sin que se le haga saber que puede negarse a hacerlo si el mismo no está presente en el careo. 7. También durante el proceso legal, la **policía científica** se despreocupa del estado psicológico de la víctima al no tratarla con suficiente discreción.

Además, la víctima se ve obligada a contar los hechos una y otra vez ante jueces de instrucción, abogados, secretarías de jueces, funcionarios, etc. en momentos y situaciones nada oportunos. En este sentido, debería existir un **protocolo unificado y común** a todos los ámbitos profesionales que evitara, en la medida de lo posible, las reiteradas declaraciones de la víctima.

En cuanto a la relación víctima-abogado, hay que comenzar señalando la relevancia de la misma debido a la función tranquilizadora que ha de cumplir si la víctima no es docta en cuestiones jurídicas. Ser parte en un proceso penal o civil conlleva un desconocimiento para la mayoría de los ciudadanos que requiere del consejo y la actuación inmediata y hábil de un profesional. En él o en ella, la víctima deposita toda su confianza y seguridad. El momento de elegir un abogado es crucial para la mujer, ésta deberá optar por contratar a una abogado privado o, si no cuenta con recursos económicos, tendrá que acogerse a su derecho de asistencia gratuita que le permite tener un abogado de oficio. En cualquier caso -tanto si se trata de un abogado de oficio como particular-, se ha detectado una falta de formación y especialización por parte de muchos abogados, en temas de agresiones sexuales y/o malos tratos. Pero este hecho se ve agudizado si se trata de un **abogado de oficio**. Éste suele ser asignado por el Colegio de Abogados sin determinarse su especialización. En concreto, los problemas con los que aquí nos encontramos son:

- Que muchos abogados de oficio han terminado la carrera recientemente y cuentan con escasa experiencia.
- Que el *currículum* de la carrera de Derecho no contempla materias tales como: victimología, psicología, técnicas de entrevistas, violencia contra la mujer o los delitos contra la libertad sexual desde el punto de vista de las víctimas, etc.

- Que los abogados de oficio no están tan implicados en los casos como para informar a la mujer, prepararla para el posible juicio oral, hacerle llegar todas las citaciones o escritos de juzgados, etc.

En esta investigación hemos encontrado casos en los que los abogados se muestran reticentes a coordinar su labor con los organismos e instituciones que apoyan a las víctimas por otros medios. Por ejemplo, algunos abogados no mandan sus escritos a los Servicios Jurídicos de las Casas de Acogida donde se encuentra la mujer o a los servicios de asesoramiento jurídico que la han atendido en primer lugar por considerarlo como una intrusión a su labor profesional.

Hay que señalar que la coordinación entre el abogado y las instituciones es imprescindible, puesto que cualquier hecho o informe que el abogado no haya tenido en cuenta puede ser aportado por aquellos servicios por los que la mujer ha pasado, lo que redundaría en provecho de la víctima durante el proceso penal. La **coordinación y la multidisciplinariedad** son principios básicos si se quiere evitar la *victimización secundaria*.

6.4. El juicio

El **momento de la celebración del juicio**, generalmente muy demorado en el tiempo (entre 2 y 3 años como media), supone una dificultad añadida, sobre todo para aquellas personas que no han conseguido una superación satisfactoria del trauma. Para las víctimas que sólo han logrado niveles moderados de ajuste psicológico, el juicio, sobre todo cuando

éste se celebra tarde o se posterga por diversos motivos, supone una reactivación de los síntomas del estrés post-traumático y de nuevo la presencia de una fuerte ansiedad. Para las víctimas que han logrado una buena superación, el juicio oral genera niveles tolerables de ansiedad, pero el tiempo de demora actúa como un impedimento para que consideren cerrado el capítulo de su agresión. En casi todos los casos, sería necesaria una intervención de apoyo psicológico antes, durante y después de la vista oral, aunque previamente haya existido una *terapia post-agresión*.

La **estrategia de la defensa** del agresor actúa como detonante principal del estrés durante el juicio. Cuando la citada estrategia se fundamenta en disfunciones psíquicas del agresor, o incluso en negar su participación en los hechos, la experiencia del juicio deja una huella más leve en la víctima. Sin embargo, la repercusión es máxima cuando la estrategia defensiva se centra en la propia víctima aduciendo (Valverde et al., 1995): lo inadecuado de estar en aquel lugar, su supuesta falta de reacción y negativa firme, las lagunas o contradicciones de su relato, la falta de veracidad en algún momento, lo ambiguo de su actitud que pudo llevar a error al agresor el haber aceptado libremente o haber tenido relaciones previas con el agresor o la falta de veracidad del testimonio de la víctima. En el análisis de sentencias efectuado, en casi un 55% de los casos, las estrategias de la defensa adoptan alguna de las coartadas que acaban de ser mencionadas, ya sea aduciendo que la víctima consintió o propició la relación sexual o que miente en el juicio.

Este tipo de estrategias, cada vez más empleadas por parte de la defensa, son

las más difíciles de desmontar por parte de la acusación, sobre todo cuando a mediado intimidación pero no violencia. La ausencia de lesiones físicas en el cuerpo de la mujer, así como la falta de testigos, contraponen palabra de la víctima contra palabra del agresor, pues ni siquiera las pruebas biológicas (semen, sangre...) sirven para acusar al presunto agresor. En este tipo de casos se evidencia la necesidad de un peritaje psicológico de la víctima, que verifique su estado tras la agresión.

Por otro lado, la falta de sensibilidad hacia la víctima por parte de las instancias judiciales, se manifiesta en varios momentos a lo largo de la vista oral. En los juzgados la víctima ha de esperar la celebración del juicio en una sala junto a otras personas citadas por causas muy diversas. El estado de nerviosismo dificulta esa espera compartida, y raramente se les informa, a no ser que la víctima comunique su estado, de que pueden esperar en otra sala aparte. Del mismo modo, por lo general no se evita que la víctima tenga que encontrarse con la familia del agresor, quien puede haber amenazado y agredido verbal o físicamente a la víctima en otras ocasiones.

A la víctima no se le suele informar que puede solicitar estar separada de su agresor mediante un biombo durante la vista oral. Además, la posibilidad de que así sea depende de la decisión del juez. También, la desinformación aparece en muchos casos en los que el abogado de la víctima no le explica que sus datos identificativos, y su dirección personal, se harán públicos en la sentencia, con el consiguiente riesgo añadido para la víctima ante una posible venganza.

6.5. La sentencia

Por lo general, las sentencias condenatorias alivian a la víctima y la compensan relativamente del esfuerzo que le ha supuesto emprender y seguir todo el proceso legal. La idea de que se ha hecho justicia y el agresor se encuentra detenido ayudan a estabilizar su estado de ánimo. No obstante, incluso cuando se resuelve favorablemente para la víctima se describen cuadros de estrés en el que aparecen ansiedad, ideas intrusivas, pesadillas, etc.

En la mayor parte de las sentencias analizadas (80,8%) la calificación del fallo ha sido condenatorio. Pero si se comparan las sentencias absolutorias y las condenatorias se puede constatar que: cuando existe una relación de parentesco o noviazgo entre las partes, las probabilidades de que el acusado sea absuelto aumentan. Mientras que los casos que cuentan con más probabilidad de ser condenados son aquellos en los que el presunto agresor es un desconocido de la víctima. Por otro lado, las mujeres que sufren una agresión sexual de carácter puntual (una única vez) cuentan con más probabilidades de que su agresor sea condenado, que aquellas otras

que han sufrido agresiones reiteradas. También son muy significativos los casos cuya víctima presenta algún tipo de deficiencia mental. La tendencia suele ser que los Tribunales, ante los distintos peritajes psicológicos efectuados a la persona agraviada, dictaminen la libre absolución del acusado al considerar que la víctima posee suficiente capacidad para consentir libremente una relación sexual.

En cuanto a la concurrencia de otros delitos y faltas, si se analiza la frecuencia con la que parece la concurrencia por lesiones en los distintos años, encontramos que la violencia física asociada a la agresión sexual va aumentando con el paso del tiempo, y ésta es una tendencia ampliamente ratificada por los expertos consultados.

Otra cuestión relevante es la ausencia de concurrencia de agresiones psíquicas graves. En ninguna de las sentencias analizadas se ha contemplado la concurrencia de las mismas, y ni la acusación particular suele aportar una prueba pericial por lesiones psíquicas, ni los médicos-forenses suelen practicarla para que conste en la vista oral o para que sirva de diagnóstico para un posible tratamiento terapéutico.

REFERENCIAS

- ALONSO, A. (1995): "Implicaciones de la perseguibilidad privada y del perdón en la esfera de los delitos contra la libertad sexual", en IATORRE, V.: *Mujer y derecho penal*. Valencia. Tirant lo Blanch. pp. 261-274.
- AMERICAN PSYCHIATRIC ASSOCIATION (1994): *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*. (DSM-IV). Washington, DC: APA.
- ARCOS et al. (1987): *Psicología de la violación*. Universidad de Valencia.
- ROSENKRANTZ, P. y VOGEL, S. (1970): "Sex-role stereotypes and clinical judgments of mental health". en *Journal of Consulting and Clinical Psychology* N° 1, Vol 34, 1-7.
- BERISTAIN, A. (1988): *Las víctimas del delito*. Bilbao. Ed. Universitat.
- BRIGADA PROVINCIAL DE POLICIA JUDICIAL (1996): "Los servicios policiales de atención a la mujer", en *Estudios de Ciencia Policial*, n° 35, marzo-abril. pp. 67-81.
- CARMONA SALGADO, C. (1996): "Delitos contra la libertad sexual (1). Agresiones y abusos sexuales", en COBO DEL ROSAL, M.: *Curso de Derecho Penal español. Parte Especial*. Madrid. Marcial Pons Ed. Madrid.
- CLIMENT, C. (1995): La valoración de las pruebas, en LATORRE, V.: *Mujer y derecho penal*. Valencia Tirant lo Blanch. pp. 295-327.
- COBO, J.A. (1997): *Manual de asistencia integral a las mujeres víctimas de agresión sexual. Formularios, guía de exploración y toma de muestras*. Barcelona. Masson.
- CORRAL, P.; ECHEBURUA, E., SARASUA, B. Y ZUBIZARRETA, I. (1992). "Estrés postraumático en ex-combatientes y en víctimas de agresiones sexuales: nuevas perspectivas terapéuticas". *Boletín de psicología*, n° 35, Junio, pp 7-24.
- ECHEBURUA, E. et al. (1990): "Tratamiento psicológico del Estrés postraumático en víctimas de agresiones sexuales: una revisión", *Análisis y Modificación de Conducta*, vol. 16, n° 49, pp. 417-437.
- ECHEBURUA, E. et al. (1992): "Estrés postraumático, expresión emocional y apoyo social en víctimas de agresiones sexuales", en PAEZ, D. -De.-: *Salud, expresión y represión social de las emociones*. Valencia Promolibro.
- GALIANA, S. Y DE MARIANAS, H. (1996): "Efectos psicológicos de las agresiones sexuales". Madrid. Decanato de los Juzgados. pp.: 205-227.
- GALIANA, S. Y DE MARIANAS, H. (1996): "Causas y situaciones de las agresiones sexuales: un estudio sobre el agresor". Madrid. Decanato de los Juzgados. pp.: 151-199.
- GALIANA, S. Y DE MARIANAS, H. (1997): "Intervención psicológica en víctimas de agresiones sexuales", en *Sexualidad y salud*. Tórculo edición. pp.: 235-256.
- GANDARA, E. (1996): "Análisis estadístico de la criminalidad sexual violenta", en *Estudios de Ciencia Policial*, n° 35, marzo-abril pp.: 101-118.
- GARCIA DE PABLOS, A. (1994): *Criminología*. Valencia. Tirant lo Blanch.
- GARCIA DE PABLOS, A. (1996): *Criminología*. Valencia. Tirant lo Blanch.
- GISBERT, M.S. y VERDU, F.A. (1995): La obtención de las pruebas médicas o biológicas", en LATORRE, V.: *Mujer y derecho penal*. Valencia. Tirant lo Blanch. pp.: 233-259.
- HERNANDEZ LORES, M. (1998): "La victimización en España". *Estudios de Ciencia Policial*. Estudios. Sept-Oct. N° 44. Dir. General de la Policía. pp.: 7-56.
- HERRERA, M. (1996): *La hora de la víctima*. Madrid. Edersa.
- JULIANO, D. (1997): "Fronteras de género", en Maquieira y Vara (eds.): *Género, clase y etnia en los procesos de globalización*. Madrid. Instituto Universitario de Estudios de la Mujer. UAM. pp.: 213-220.
- KILPATRICK, D.G.; VERONEN, L.J. y BEST, C.L. (1985): "Factors Predicting Psychological Distress

- Among Rape victims", en C.R. FIGLEY (de.): *Trauma and its wake*, New York, Brunner/Mazel.
- LANDROVE, G. (1990): *Victimología*. Valencia. Tirant lo Blanch.
- LANDROVE DIAZ, G. (1998): *La moderna victimología*. Tirant lo Blanch. Valencia.
- LATORRE, V. (1995): *Mujer y derecho penal*. Valencia. Tirant lo Blanch.
- LARRAURI, E. (1994): *Mujeres, derecho penal y criminología*. Madrid. Siglo XXI.
- LORENTE ACOSTA, M. y LORENTE ACOSTA, J.A. (1998): *Agresión a la mujer. Maltrato, violación y acoso*. Ed. Comares. Granada.
- RODRIGUEZ MANZANERA (1982): *Criminología*. Porrúa .
- ROIG; E Y GALIANO, S. (1996): *Estudios sobre las agresiones sexuales*. Madrid. Asociación de Mujeres Violadas.
- ROIG, E. (1994): *La libertad sexual violada*. Madrid. Consejería de presidencia. Dirección general de la Mujer.
- ROMERO COLOMA, A. M. (1994): *La víctima frente al sistema jurídico penal. Análisis y valoración*. Serlipost Eds. Jurídicas. Barcelona.
- ROSENKRANTZ, P. y VOGEL, S. (1970): "Sex-role stereotypes and clinical judgments of mental health", en *Journal of Consulting and Clinical Psychology N°1*, Vol. 34, pp :1-7.
- SCHNEIDER, H.J. (1998): *La posición jurídica de la víctima del delito en el Derecho y en el proceso penal*. Eds. CPC.
- SORIA VERDE, M.A. -compl.- (1993): *La víctima entre la justicia y la delincuencia. Aspectos psicológicos, sociales y jurídicos de la victimización*. Eds. PPU Barcelona.
- SUAREZ, C. (1995): *El delito de agresiones sexuales asociadas a la violación*. Pamplona. Aranzadi.
- TAMARIT SUMALLA, J. (1998): *La víctima en el derecho penal*. Aranzadi, Pamplona.
- VALVERDE, J. y otros (1994): *Aspectos psicológicos y judiciales del delito de violación: el agresor y la víctima*. Instituto de la Mujer. Mimeo-grafiado.
- WATKINS, B. y BENTOVIM, A. (1992): "Male children and adolescents as victims", en *Male victims of sexual assault*. Ed. Oxford University Press. pp 27-66.